13. Si estoy cobrando jubilación por invalidez o discapacidad, ¿puedo reclamar una indemnización por accidente de trabajo?

Cuando un trabajador sufre un accidente o padece una disminución –ya sea del trabajo como ajeno al ámbito laboral- que lo incapacita en forma total y absoluta, con un dictamen que le otorga 66% o más de incapacidad psicofísica puede acceder a la jubilación por invalidez o también llamado "retiro por invalidez" (Ley 24.241: Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones).

También existe una jubilación para trabajadores con discapacidad que presenten una incapacidad mayor del 33% y cuenten con ciertos requisitos de edad y antigüedad de aportes (Ley 20.475: Régimen especial para minusválidos).

Estos beneficios previsionales los otorga la ANSES previo informe de una junta médica.

Finalmente, existe también un Certificado Único de Discapacidad (CUD), otorgado por una Junta Evaluadora de la Agencia Nacional de Discapacidad, por un plazo máximo de 10 años, renovable, que certifica la discapacidad de una persona y le permite acceder a determinados beneficios y coberturas en materia de salud, transporte, asignaciones familiares y ciertas exenciones impositivas (Ley 22.431: Sistema de protección integral de los discapacitados y Ley 24.901: Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación Y Rehabilitación Integral a favor de las Personas con Discapacidad).

Todos ellos son beneficios previsionales o sociales que se pueden tramitar —si correspondiere- en forma independiente a las prestaciones o indemnizaciones laborales.

Es comúnmente corriente la inquietud de muchas personas que temen consultar o reclamar indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedades laborales por el miedo basado en la creencia de que si inician un reclamo por un infortunio laboral les van a quitar o suspender uno de los beneficios sociales o previsionales antes señalados. Sin embargo, ello no debe generar ningún temor o confusión porque las prestaciones o indemnizaciones ya sea provenientes de la Ley de Riesgos del Trabajo 24.557 como de la responsabilidad civil o fundada en incumplimientos en materia de seguridad e higiene industrial (ley 19.587) pueden reclamarse, tramitarse y cobrarse con independencia de los otros beneficios sociales o previsionales (pensiones o jubilaciones) porque aquellas no impiden el goce de estas.